

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.159, promovido por «Farbenfabriken Bayer, A. G.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.159, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Farbenfabriken Bayer A. G.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1958, se ha dictado con fecha 26 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Farbenfabriken Bayer A. G.» contra la Resolución del Ministerio de Industria de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que denegó la admisión al Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Bayer» solicitada, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicha Resolución y en su virtud la anulamos y disponemos que se registre a nombre de «Farbenfabriken Bayer A. G.» la marca «Bayer» número trescientos dos mil quinientos veinticinco y diseño que obra en el expediente para distinguir materias para calafatear y estopar, materias para conservar el calor, materias aislantes, materias para conservar la madera, piedras artificiales, cal, arena, yeso, asfalto y materias para la construcción con exclusión del cemento, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.397, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.397, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1958, se ha dictado, con fecha 20 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan Abelló Pascual contra la Resolución del Ministerio de Industria del siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que admitió a registro en el de la Propiedad Industrial de la marca internacional número ciento noventa y tres mil trescientos noventa y dos, «Nicoloryl»,

debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha Resolución, y en su virtud la anulamos, así como la consiguiente inscripción de la expresada marca «Nicoloryl», la cual quedará excluida del repetido Registro; sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.602, promovido por «Servicios Auxiliares de la Industria, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.602, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Servicios Auxiliares de la Industria, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de octubre de 1958, se ha dictado con fecha 15 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Servicios Auxiliares de la Industria, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial en expediente número cincuenta mil seiscientos setenta y cinco al rútolio de establecimiento denominado «Servicios Auxiliares de la Industria, S. A. (S. A. I. S. A.)», para distinguir un local sito en la calle de Tánger, ciento y ciento dos, de la ciudad de Barcelona, decisión que queda nula y sin ningún efecto y en su lugar se declara su derecho a inscribir en el referido Registro el rútolio de establecimiento solicitado número cincuenta mil seiscientos setenta y cinco, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.393, promovido por «Construcción y Propiedad, S. A.».

Ilmo. señor: En el recurso contencioso-administrativo número 9.393, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Construcción y Propiedad, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1957, se ha dictado, con fecha 30 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: